



observatorio de
PARIDAD DEMOCRÁTICA



ARTÍCULOS ESPECÍFICOS

Ley N° 1983

25 de junio de 1999

LEY DE PARTIDOS POLÍTICOS

Artículo 2o. (Libertad de asociación política)

I. El Estado boliviano garantiza a todos los ciudadanos, hombres y mujeres, el derecho de asociarse en partidos políticos, sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y los documentos constitutivos de los partidos.

II. Todo ciudadano, hombre o mujer, tiene el derecho de afiliarse libre y voluntariamente a un partido político cumpliendo los requisitos establecidos en su Estatuto Orgánico.

Artículo 13o. (Contenido de la declaración de principios) Todo partido político, al constituirse, aprobará una declaración de principios que incorpore los siguientes contenidos básicos:

1. Sometimiento a la Constitución Política del Estado, a las leyes y a la forma republicana y democrática de Gobierno.
2. Rechazo a la injerencia extranjera en la vida interna de los partidos políticos.
3. Defensa de los derechos humanos.
4. Rechazo a toda forma de discriminación, sea de género, generacional y étnico-cultural.
5. El establecimiento de procedimientos democráticos para su organización y funcionamiento.
6. Promoción y defensa de los valores éticos y morales de la sociedad.

Artículo 15o. (Contenido del Estatuto Orgánico) Todo partido político, al constituirse, adoptará un Estatuto Orgánico con el siguiente contenido básico:

I. La denominación del partido, el emblema y color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos.

II. Normas y procedimientos que garanticen el pleno ejercicio de la democracia interna, mediante elecciones libres y voto directo y secreto.



- III.** Los derechos y obligaciones de sus dirigentes y militantes.
- IV.** Los mecanismos y acciones que garanticen la plena participación de la mujer.
- V.** Derechos de las organizaciones juveniles que integren el partido.
- VI.** La estructura orgánica que deberá tener como organismo máximo un Congreso, Asamblea, Convención Nacional o equivalente; el o los organismos máximos entre congreso y congreso; una Dirección Nacional y organismos de dirección a nivel territorial y/o sectorial o funcional.
- VII.** Las funciones y atribuciones de cada uno de estos órganos, el período de su mandato y los procedimientos de sustitución, en caso de impedimento legal.
- VIII.** La realización de congresos o convenciones ordinarias dentro de un período máximo de cinco años.
- IX.** Los procedimientos y órganos democráticos para aprobar o modificar sus documentos constitutivos.
- X.** La elección democrática de sus delegados a sus congresos, asambleas o convenciones nacionales o departamentales.
- XI.** La elección de los dirigentes en todos sus niveles. Los requisitos para ser dirigente y el período de su mandato. Las causales y procedimientos de revocatoria de dicho mandato.
- XII.** Los procedimientos de admisión y separación de sus afiliados.
- XIII.** El o los órganos y procedimientos para imponer sanciones a sus militantes y dirigentes, así como el recurso de queja como instancia partidaria para dirimir los conflictos que pudieran presentarse entre militantes del partido, entre los militantes y los dirigentes y entre estos últimos.
- XIV.** Los órganos y procedimientos de administración y fiscalización interna de su patrimonio.
- XV.** Los procedimientos internos para que los militantes ejerzan su derecho a fiscalizar la gestión de sus dirigentes.
- XVI.** Los procedimientos democráticos para la elección de candidatos a cargos electivos nacionales y municipales.



XVII. Las normas básicas para la organización de sus bancadas parlamentarias y municipales.

XVIII. Los procedimientos y formalidades previas para la:

- a) participación en alianzas,
- b) fusión con otro u otros,
- c) extinción voluntaria del partido.

XIX. El órgano y procedimientos para resolver las controversias que se suscitaran sobre derechos de los militantes con el partido.

XX. Los partidos deben incluir en su Estatuto Orgánico una disposición expresa sancionando los casos comprobados de militancia múltiple.

Artículo 19o. (Deberes de los partidos políticos) Los partidos políticos tienen los siguientes deberes:

I. Cumplir la Constitución Política del Estado, las leyes de la República, el estatuto orgánico del partido, los documentos constitutivos y resoluciones que aprobaran de acuerdo con ellos.

II. Preservar, desarrollar y consolidar el sistema democrático de gobierno.

III. Garantizar el ejercicio de la democracia interna.

IV. Promover la igualdad de oportunidades de sus militantes, hombres y mujeres; con el fin de reducir las desigualdades de hecho, los partidos políticos establecerán una cuota no menor del treinta por ciento para las mujeres en todos los niveles de dirección partidaria y en las candidaturas para cargos de representación ciudadana.

V. Convocar públicamente a congresos o asambleas ordinarias, al menos con sesenta días de anticipación y a congresos o asambleas extraordinarias con quince días de anticipación, señalando, en ambos casos, el temario por ser considerado.

VI. Comunicar a la Corte Nacional Electoral las modificaciones que se Introdujeran en sus documentos constitutivos o en la composición de sus órganos directivos, dentro de los treinta días siguientes a su aprobación, acompañando acta notariada de la Asamblea o Congreso que adoptó tal decisión.



observatorio de PARIDAD DEMOCRÁTICA



VII. Establecer y desarrollar organismos dedicados a la investigación científico-política y a la educación política, cívica y ciudadana.

VIII. Llevar la contabilidad de su movimiento económico y presentar sus estados financieros a la Corte Nacional Electoral.

IX. Llevar el libro de Registro actualizado de sus militantes.